



Libertad y Orden

AUTO N° 2016.

00003109

29 AUG 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA LA INVESTIGACION PRELIMINAR BAJO EL RADICADO 232096 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013.

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ.

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS.

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 192 de fecha 30 de Enero de 2014, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los antecedentes fácticos que se proceden a describir:

1. El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de la Dirección Territorial Bogota, comisionó mediante auto 192 de fecha 30 de Enero de 2014, al Inspector Dieciséis (16) de Trabajo Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ RUIZ, con el fin de que adelantara averiguación administrativa laboral con ocasión de los hechos descritos en la queja radicada bajo el número radicado N°232096 del 2 de Diciembre de 2013, relacionada con la pretensión del solicitante quien manifiesta: Irregularidades en posible violación a la norma laboral, como obra a folio (Folio 1 al 8) del expediente.
2. El funcionario instructor de la presente averiguación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos a la fecha 11 de Febrero de 2014, como obra a (Folio 10) del expediente.
3. Mediante oficio con radicado N°7011 – 67375 de fecha 25 de Abril de 2014, el inspector 16 de trabajo le solicita al representante legal de la empresa querellada que radique documentos soporte motivo de la investigación ante la oficina de correspondencia del Ministerio de Trabajo antes del día 15 de Mayo de 2014 dando tramite a la querella radicada bajo el número 232096 del 2 de Diciembre de 2013, como obra a (Folio 11, 12) del expediente.
4. Que mediante radicado N°45866 de fecha 18 de Marzo de 2014, el señor GERMAN EDUARDO GOMEZ ORJUELA coloca queja por los mismos hechos, como obra a (Folio 23, 24) del expediente.
5. Mediante oficio con radicado N°79916 de fecha 15 de Mayo de 2014, el señor ARMANDO FIGUEREDO SERPA, representante legal de la empresa querellada presenta documentación dando respuesta al requerimiento con radicado del melva N°7011 – 67375 de fecha 25 de Abril

29 AUG 2016

HOJA No.

4

AUTO No. 00003100 DE 2016

"Por medio del cual se archivan unas diligencias"

Teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de la queja, la aplicación de la normatividad Administrativa vigente, su aplicación corresponde a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011, el cual en su artículo cuarto establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular. Así las cosas es necesario advertir por parte de este Despacho que los hechos que originan las querellas, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa. En consecuencia la presente querella generaría una controversia jurídica que no corresponde a este Ministerio dirimir, razón por la cual debe acudirse ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013, por lo tanto se ordenará el archivo de la queja contra la citada empresa.

ACREDITADA LA DOCUMENTACION SOLICITADA, una vez verificada y analizada, el Despacho.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra la EMPRESA HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA Nit: 800185039 - 2, con domicilio en la Carrera 7 No.75 - 01 en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por CAMPO SARMIENTO MARIA CAROLINA, C.C. N°39783955 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja bajo el radicado 232096 de 2 de Diciembre de 2013 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.